

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 181.

Viernes 12 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 11 de Mayo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 12 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Plasenzuela.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Plasenzuela.

Villanueva de la Vera.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Villanueva de la Vera.
Salorino.
Hervás.
Villar del Pedroso.
Zarza de Granadilla.
Torrecillas de la Tiesa

Exposición al público de la Matrícula industrial.

Salorino.
Plasenzuela.

ESCUELA NORMAL Superior de Maestros DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Conferencias pedagógicas.

Anuncio.

La Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia, en sesión del día de hoy, acordó que dichas Conferencias han de tener lugar en los días 20, 21 y 22 de Julio venidero en el local que ocupa esta Escuela Normal de Maestros.

Los temas sobre que han de versar las Conferencias, son los siguientes:

- 1.º *Influencia de los paseos escolares en la educación de la infancia.*
- 2.º *Fiesta del árbol, indicando las ventajas que reporta.*
- 3.º *Influencia social de la Doctrina Católica.*

La Comisión organizadora ruega encarecidamente al Magisterio de primera enseñanza de esta provincia se sirva concurrir á estos actos, á fin de que las Conferencias tengan la mayor lucidez posible.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los Maestros que deseen desarrollar algún tema, lo pongan en conocimiento del Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Cáceres 22 de Abril de 1899.—El Presidente accidental, Juan Rodríguez.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 22 de Mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Albuquerque y en el municipal de San Vicente de Alcántara, la venta en pública subasta de la siguiente finca, embargada á Juan Pedro Rivero Cordovilla, vecino de dicho pueblo de San Vicente, en cuyo término radica.

Psts. Ctns.

Una casa señalada con el número 13 en la calle de Trajano; que mide próximamente cuatro metros de fachada por seis de fondo, y linda por derecha entrando con Domingo Alonso, por la izquierda con Francisco Barroso y por la espalda con Francisco Vinagre y hermanos, tasada en... 627

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte, á quienes se advierte que deberán consignar en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 de la tasación para hacer posturas; que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio mandado instruir, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1899.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Por el presente hago saber: Que el día 23 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de Logrosán y en el municipal de Alía, la venta en pública subasta de la finca que se expresará embargada al procesado

Agustín Expósito de Rodrigo, por causa sobre contrabando de tabaco y rebaja del 25 por 100 de la tasación, por segunda.

Pesetas Ct.

Una tierra de (segunda), cinco celemines y medio de cabida, destinada á huerta, al sitio del río Guadalupejo en término de Alía; linda por Saliente camino llamado del Callejón, así como por el Norte y Mediodía con Agustín Ronquillo y Poniente con el río Guadalupejo, valuada en... 1060

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse, á quienes se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 de dicha tasación, deduciendo el 25 que se indica; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la deducción antes dicha y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1899.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

ALCÁNTARA

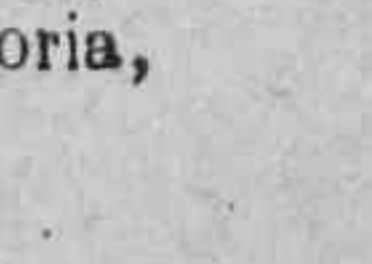
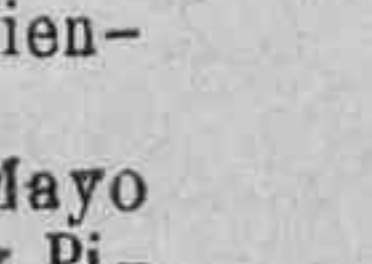
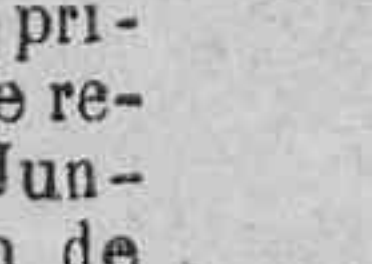
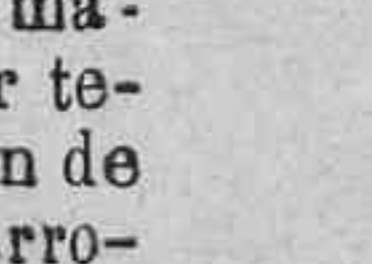
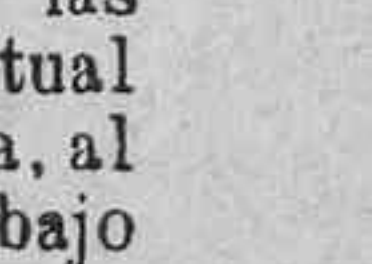
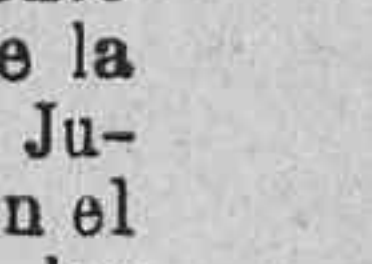
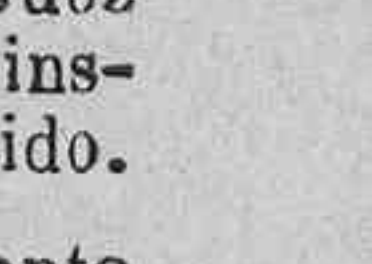
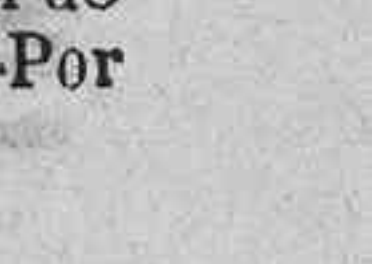
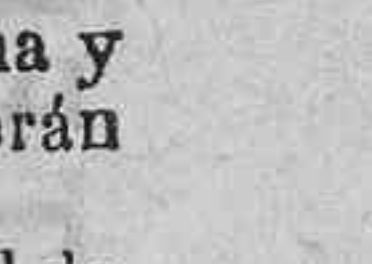
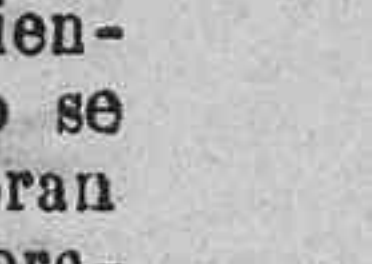
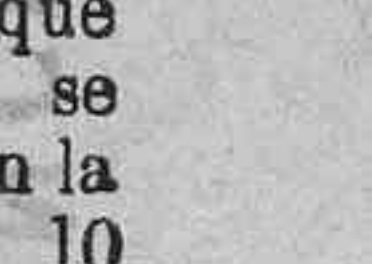
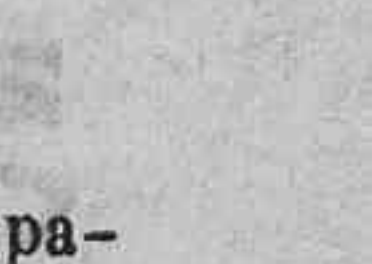
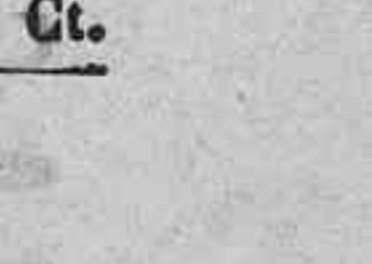
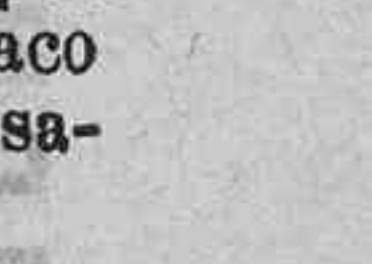
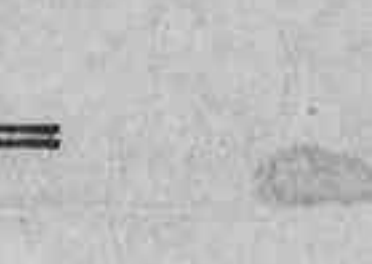
Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en las Cuatro Calles, el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir en unión del Cura Párroco y el Maestro de Instrucción primaria más antiguo, por razón de residencia en esta población, la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo:

Dado en Alcántara á 2 de Mayo de 1899.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

MES DE JUNIO DE 1899

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Junio de 1899.

COMPRADOR	VECINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE	Procedencia.	Importa un plazo.		TOTAL	Cuenta corriente.	
							Pstas.	Cts.		Pstas.	Cts.
D. Manuel Selgas	Cáceres	Torreorgáz	1	10 Junio 1899	10.	Propios	382	50	..	17	99
El mismo	Idem	Idem	1	» id. 99.	10.	Idem	108	50	..	17	100
D. Reyes Vidarte Galán	Torreorgáz	Idem	1	» id. 99.	10.	Idem	101	50	..	17	101
Benito Biazquez Fernandez	Idem	Idem	1	13 id. 99.	10.	Idem	129	50	..	17	102
El mismo	Idem	Idem	1	» id. 99.	10.	Idem	249	80	..	17	103
D. Reyes Vidarte Galán	Idem	Idem	1	» id. 99.	10.	Idem	472	50	..	17	105
Lorenzo Bernalde	Alcántara	Alcántara	1	19 id. 99.	8.	Idem	58	20	..	20	67
Andrés Flores Rodriguez	Hinojal	Hinojal	1	3 id. 99.	3.	Idem	525	90	..	22	24
José Fernandez Sanchez	Cáceres	Cáceres	1	9 id. 99.	10.	Estado	121	40	..	6	139
Manuel Selgas	Idem	Idem	1	13 id. 99.	10.	Idem	209	6	141
El mismo	Idem	Idem	1	» id. 99.	10.	Idem	56	6	142

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacer efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Julio de 1878.

Cáceres 5 de Mayo de 1899.—El Interventor de Hacienda, Roman Posse.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES

Tercer trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1898 a 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	499	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	105851	97
Cargo.	106351	92
Data por pagos verificados en igual trimestre.	89035	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	17316	03

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
INGRESOS					
1 Rentas.	631	58	166	66	798 24
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandadas.	»	»	»	»	»
4 Repartimiento.	139162	31	68226	37	207388 68
5 Instrucción pública.	7578	45	3918	39	11496 84
6 Beneficencia.	17169	54	10180	74	27350 28
7 Ingresos extraordinarios.	130	75	»	»	130 75
8 Arbitrios especiales.	»	»	218	»	218
9 Empréstitos.	»	»	»	»	»
10 Enagenaciones.	»	»	»	»	»
11 Resultas.	»	»	23068	91	23068 91
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»
13 Reintegros.	»	»	72	90	72 90
Cargo.	164672	63	105851	97	270524 60

PAGOS

1 Administración provincial	35632	26	10869	17	46501 43
2 Servicios generales.	499	98	1536	38	2036 36
3 Obras obligatorias.	400	»	530	14	930 14
4 Cargas.	579	32	93	91	673 23
5 Instrucción pública.	34064	96	16500	87	50565 83
6 Beneficencia.	65194	95	49650	21	114845 16
7 Corrección pública.	15291	19	6377	02	21668 21
8 Imprevistos.	2753	90	91	90	2845 80
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»	»	»
11 Obras diversas.	»	»	»	»	»
12 Otros gastos.	9756	12	3396	29	13152 41
13 Resultas.	»	»	»	»	»
14 Movimientos de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»
Data.	164178	68	89035	89	253208 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Abril de 1899.—El Depositario, Jacinto Hurtado Calaff.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Abril de 1899.—El Contador, Joaquín M. Cerón.

—V.º B.º, el Presidente, Antonio Bueno.

ALCALDÍAS

PASARÓN.

Subasta de consumos.

A los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licotes para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, cuya subasta tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa:

1.ª En armonía con lo dispuesto por este Ayuntamiento y Junta de Asociados, en el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, serán objeto de la subasta á venta libre las especies de carnes cabrías, vacunas y lanares muertas en fresco, cecina ó saladas; las de cerda muertas en fresco ó saladas; alcoholes, aguardientes y licores; aceites de todas clases; vinos de todas clases; vinagre, cerveza, sidra ó chacolí; arroz, garbanzos y sus harinas; trigo y sus harinas; cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas; jabón duro y blando, y sal común.

2.ª El arriendo se celebrará por tiempo del próximo año económico, que principiará el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1900.

3.ª Servirá de tipo para el remate, las cantidades siguientes:

	Pesetas	Ct.
Cupo para el Tesoro.	6378	75
Recargo municipal del 100 por 100 acordado por el Ayuntamiento.	5628	25
Idem del 2 por 100 por impuesto transitorio de guerra sobre el Tesoro.	127	57
Idem del 3 por 100 de cobranza y conducción sobre el cupo del Tesoro.	191	36
Total general.	12325	93

4.ª La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose otras proposiciones que las que cubran el tipo fijado para el remate.

Si por falta de licitadores no hubiera remate y se celebrara segunda subasta, se admitirán posturas por las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

5.ª No serán admitidos como licitadores, así como fiadores de éstos ninguno de los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que menciona el art. 218 del vigente Reglamento del ramo.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta y hacer postura, deberán exhibir los licitadores la correspondiente cédula personal y consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto del remate el 3 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

7.ª El arrendatario quedará obligado á prestar fianza dentro del plazo de veinte días, contados desde que se le notifique la aprobación del remate, de la cuarta parte de su importe en metálico, en valores públicos ó personal de vecinos de

capital conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

8.ª El importe del remate habrá de satisfacerlo el arrendatario en la Depositaria municipal por mensualidades de anticipado, dentro de los diez días primeros de cada mes.

Si por falta de pago en los plazos señalados anteriormente, fuere apremiado el Ayuntamiento, serán de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen además del 6 por 100 anual de demora.

10.ª El arriendo se hará á suerte y ventura y por consiguiente no podrá el arrendatario pedir rebaja de la cantidad porque se le adjudique el remate, más que en los casos fortuitos admitidos por las leyes.

11.ª Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de la tarifa el cupo que el Tesoro tiene señalado á esta población, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentasen en alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente al precio del arriendo, sin rescindir este.

12.ª Que para cumplir lo prevenido en la regla 7.ª del art. 213 del reglamento del impuesto, el arrendatario quedará obligado á formar y remitir mensualmente en la administración de Hacienda de la provincia, un estado de las unidades de cada especie gravada con excepción de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose así mismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13.ª El arrendatario percibirá por derechos de introducción de las especies objeto de la subasta, los que á cada una señale la tarifa con la clase que corresponde á esta población aumentados con los recargos legales autorizados.

14.ª El rematante quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento, quien le prestará todo el auxilio que necesite y demande, en cuanto tenga relación con la recaudación y exacción del impuesto.

15.ª Dicho rematante no percibirá el 10 por 100 de Administración de los recargos y arbitrios por corresponder solamente á la Hacienda.

16.ª Si el rematante dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios al Municipio, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento analoga obligación.

17.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por el Alcalde con arreglo al procedimiento administrativo.

18.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

19.ª Será de cuenta del mismo arrendatario los gastos que origina la instrucción de este expediente, los de la escritura pública á que ha de elevarse el arriendo y los de anuncios de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

20.ª El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21.ª En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto esta en las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y la Hacienda.

22.ª Si el rematante no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al valor que representen, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación, quedará legalmente rescindiendo el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento y á la Hacienda en la cantidad que á cada uno corresponda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á estas cantidades.

23.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el rematante ó quien sus derechos represente, en la Caja del Ayuntamiento, antes de terminar el día diez de cada mes, y si así no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Passarón 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Cayetano González.—El Secretario, Vicente Buezo.

LA CUMBRE.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 26 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular

En tal estado, visto el déficit de 2.573 pesetas y 26 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable lo consignado para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.573 pesetas 26 cént., la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de este pueblo. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies siguientes: gallinas y gallos; pollos y conejos; huevos; queso; leche de cabra ó vaca; patatas; paja de cereales, y leña que no sea destinada á

clase de industria alguna, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 30 céntimos á las gallinas y gallos; 15 id., pollos y conejos; una peseta el 100 de huevos; 20 céntimos el kilo de queso; 8 id., litro de leche; 25 id., las patatas; 25 id. la paja de cereales, y 10 céntimos la leña que no se destina á la industria que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento de 2573 pesetas y 26 céntimos en todo el año, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se

remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Nota; D. Eusebio Flores Ruiz manifestó no estar conforme y protesta de la presente creyendo estar cargado el presupuesto de gastos en los capítulos 1.º y artículos 9.º, 2.º y 1.º.—Firmas: Matías Bermejo.—Cruz Delgado.—Baltasar Bermejo.—Francisco Castro.—Eusebio Flores.—Miguel Mayordomo.—Juan Díaz Alvarado.—Miguel Díaz Avila.—Manuel Cabello Rojo.—Felipe Castro.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, en conformidad con el art. 149 de la Ley municipal, por ser segunda convocatoria, para que tenga lugar la expresada sesión extraordinaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en La Cumbre á 27 de Abril de 1899.—El Secretario interino, Domingo Jiménez.—Visto bueno, el Alcalde, Matías Bermejo.

Ayuntamiento de La Cumbre. Provincia de Cáceres.

Año económico de 1899 á 1900.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 de Abril corriente, para cubrir el déficit de 2.573 pesetas y 26 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899 1900, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una..	500	1 50	» 30	150
Pollos y conejos.....	Idem..	800	» 80	» 15	120
Huevos.....	100	200	5	1	200
Queso.....	kilog.º	1000	1	» 20	200
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.	600	» 40	» 08	48
Patatas.....	100 k.º	1750	5	» 25	473 50
Paja de cereales para el ganado.	Idem..	2647 84	2	» 25	662 46
Leña que no se destina á la industria.....	Idem..	7553	1 50	» 10	755 30
Totales.....	»	»	»	»	2573 26

La Cumbre á 26 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Matías Bermejo.—El Secretario interino, Domingo Jiménez.

VALDASTILLAS

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia por el presente para que los que aspiren á su desempeño lo soliciten por término de treinta días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose que la dotación es de 875 pesetas.

Valdastillas 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Alejo Félix.—El Secretario, Nicolás Sánchez García.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Vacante de Farmacéutico Titular.

Desde 1.º de Julio próximo venidero se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos por los suministros de me-

dicinas á sesenta familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de presentar sus solicitudes documentadas en el término de cuarenta y cinco días á contar desde el que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que el igualatorio con los vecinos pudientes con los cuales puede hacer contratos, ascienden próximamente de 1.750 á 2.000 pesetas.

Salvatierra de Santiago 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Martín Pérez.

Vacante de Médico Titular.

Terminando el día 30 de Junio próximo venidero, el período porque fué nombrado el actual Médico titular de esta villa, se publica nuevamente la vacante de dicha titular dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia á sesenta familias pobres, por el término de 45 días á contar desde que se inserte el pre-

sente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo fijado, debiendo advertirles que la dotación será pagada por trimestres vencidos y que pueden hacer contratos con los demás vecinos pudientes los cuales ascienden próximamente de 1.750 á 2.000 pesetas.

Salvatierra de Santiago 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Martín Pérez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Vacante de auxiliar.

Hallándose vacante por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 999 pesetas, se anuncia la misma por el presente á fin de que los que deseen ocuparla puedan presentar sus solicitudes hasta el día 15 del corriente mes, término señalado al efecto, bien entendido que aquel á quien el Ayuntamiento designe por sus aptitudes y honradez por tener á su cargo entre otras cosas la recaudación de cédulas personales durante el período voluntario de cobranza, no tomará posesión de expresado cargo hasta el día 1.º de Julio próximo venidero.

Valencia de Alcántara 1.º de Mayo de 1899.—Rodrigo Cebollo.

MESAS DE IBOR

Anuncio.

En el término de tres días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta villa la recaudación del 4.º trimestre por consumos y reparto de arbitrios para cubrir el déficit, así como los descubiertos de ejercicios anteriores en la Secretaría de este Ayuntamiento, calle de San Antonio, núm. 15.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN para conocimiento de los interesados.

Mesas de Ibór 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Sánchez.

CABAÑAS

Cédula de requirimiento.

Apareciendo en la recaudación de contribuciones de esta villa de que estoy hecho cargo en descubier-to D. Ramón Bermudez de 156 pesetas de los cuatro trimestres del ejercicio de 1895-96, 156 pesetas del id. de 1896-97 y 171 pesetas 60 céntimos también de todo el año de 1897-98 que hacen un total de 483 pesetas 60 céntimos, por la contribución ó cánon por superficie de la mina La Castellana, sita en este término, de la que aquellos poseedor, se le requiere por medio de la presente en virtud de desconocerse su domicilio, para que en término de quince días concurra á satisfacer su descubier-to, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá en la forma que determina la Instrucción de 9 Abril de 1889 y demás disposiciones del ramo vigentes.

Cabañas 26 de Abril de 1899.—El Recaudador, Julián Pulido.—Visto bueno, el Alcalde, Felipe Sánchez.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.